



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

DECRETO N° 069

(20 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE REMEDIOS SE ACOGE A LAS DIRECTRICES DEL DECRETO DEPARTAMENTAL POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 01 DEL 14 DE ENERO DEL 2020 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL DEL 19 DE MARZO DE 2020

CONSIDERADO

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

5. Que, a su vez, el artículo 202 la citada ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...)*
10. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
11. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*
6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:
- "ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.*
- ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*
- ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*
- ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud*
- son de orden público.*
- ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*
- (...)*
- ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

7. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
9. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
10. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
11. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
12. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.
13. Que el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
14. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
15. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

16. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.
17. Que para el momento de expedición del presente Decreto en el Departamento de Antioquia se presentan once (11) casos detectados de COVID 19 y en el país superan los cien, así las cosas, es necesario tomar medidas que permitan desconcentrar la población, para reducir el riesgo de una propagación rápida del virus en la población antioqueña y contener la pandemia en el Departamento.
18. Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.
19. Que los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la Resolución 00000453 del 18 de marzo de 2020, adoptaron medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por causa del COVID-19.
20. Que la mayoría de las entidades públicas y muchas empresas privadas acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, avaladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta las circunstancias de la referida pandemia, han adoptado modelos alternativos de trabajo como teletrabajo, trabajo en casa, trabajo virtual, entre otros, o han incentivado situaciones laborales excepcionales como adelanto de vacaciones u otorgado licencias.
21. Que el próximo lunes 23 de marzo del año en curso, es un día festivo, por lo tanto, se configura un fin semana con "puente". Dichos periodos de descanso son utilizados tradicionalmente por los ciudadanos como ocasiones para el turismo, el deporte, la recreación, la lúdica y el entretenimiento por fuera de su lugar de residencia y en contacto con otras personas.
22. Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que la administración departamental consideró necesario como complemento a las medidas implementadas para la

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

- contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.
23. Que el Gobernador de Antioquia ha venido desarrollando diálogos con el Gobierno Nacional y las autoridades de ciento veinticinco (125) municipios del Departamento, relacionados a las medidas más convenientes frente a la presente contingencia y específicamente ante la situación del próximo fin de semana de puente, y concretamente el proyecto de este decreto fue socializado con todos los alcaldes del Departamento de Antioquia, quienes estuvieron de acuerdo con su expedición.
 24. Que el proyecto de decreto fue informado a la fuerza pública con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
 25. Que teniendo en cuenta lo analizado en los citados escenarios se ha concluido la conveniencia de declarar una CUARENTENA POR LA VIDA.
 26. Que previo a la expedición del Decreto por parte de la Gobernación de Antioquia, el contenido del mismo fue coordinado tanto con el Ministerio del Interior como con las autoridades militares y de policía con asiento en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.
 27. Que el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, en el sentido de ordenar a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones por un periodo de tiempo.
 28. Que previo a la expedición del Decreto por parte del Gobernador de Antioquia, cumplió con lo preceptuado en la Circular Externa CIR 2020-25-DMI-1000, del Ministerio del Interior.
 29. Que el día 19 de marzo los Gobernadores se reunieron con la Ministra del Interior, con el fin de coordinar las normas que expediría cada entidad departamental, entre ellas, el decreto propuesto por la Gobernación de Antioquia el cual fue aprobado por el gobierno nacional.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

30. Que el día 19 de marzo del 2020 se expidió en el Municipio de Remedios el decreto 068 por medio del cual se adoptan las medidas establecidas por el gobierno nacional estipuladas el decreto 420 del 18 de marzo de 2020
31. Que se hace necesario adecuar las medidas locales, a las nuevas disposiciones del orden departamental.

En mérito de lo anteriormente expuesto; el alcalde Municipal de Remedios

DECRETA

Artículo 1°. Adoptar las medidas decretadas por el gobernador de Antioquia, de CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Municipio de Remedios Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

Artículo 2°. Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas, vehículos y actividades:

Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública; Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo; Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro; funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; funcionarios de la Fiscalía General de la Nación; servidores de la rama judicial; servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía y tránsito.

Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.

Todo el personal que trabaja para el sector salud. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.

Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de adultos mayores.

Personal que labore en medios de comunicación.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín y Antonio Roldan Betancur en municipio de Carepa, Aeropuerto de Otú, cuando se autoricen vuelos por la autoridad competente, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico y sus contratistas.

Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales; o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse.

Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, de productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.

Las actividades industriales para la producción de alimentos, víveres, productos de higiene y aseo.

Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.

Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas mayoristas y minoristas, y estaciones de suministro de combustible.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.

Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.

Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias y mineras.

Las personas que deban sacar sus mascotas máximo por 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.

Las personas de la zona rural que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.

Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Lotería de Medellín.

Parágrafo. La alcaldía municipal se reserva la facultad para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en el Municipio de Remedios.

Artículo 3º. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 420 de 2020, quedan exceptuados del presente decreto:

El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.

El tránsito en las vías del orden nacional.

Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos al por mayor y al detal, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.

El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

Artículo 4°. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimiento de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 5°. Prohíbese las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

Artículo 6°. Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

Artículo 7°. Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, las líneas 155 y 123 estarán en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de las líneas está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

Artículo 8°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo 11 del Título 1 del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, numeral 12, la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma.

Artículo 9°. Ordenar a los corregidores e inspectores de policía del Municipio de Remedios y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 10°. Cualquier ciudadano, nacional o extranjero que se encuentre en el territorio del Municipio de Remedios y que haya llegado al país en el último mes o llegue a partir de la expedición de este decreto, debe informar inmediatamente a las autoridades sanitarias competentes, con el fin de activar el protocolo establecido y evitar la propagación de COVID-19. Para lo pertinente, deberá comunicarse a la siguiente línea telefónica: Gobernación de Antioquia: 3003050295 – 3218533928, Hospital San Vicente de Paul: 3211814324.

Claro, Movistar y Tigo: #774.

Artículo 11° los hoteles que presten servicio de restaurante podrán prestar el mismo única y exclusivamente para sus huéspedes.

Artículo 12° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios - Antioquia, a los 20 días del mes de marzo del 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAIRO URIBE CASTRILLÓN
Alcalde Municipal

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co